



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00341-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 2020.05.29.001 DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

AVISA

Que mediante [auto dictado el día dos \(2\) de julio de dos mil veinte \(2020\)](#), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Baranoa solicita la revisión del [Decreto 2020.05.29.001 del veintinueve \(29\) de mayo de dos mil veinte \(2020\)](#), “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00341-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“... PRIMERO: AVOCAR, en única instancia, el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 2020.05.29.001 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Alcalde del Municipio de Baranoa (Atlántico) o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: SEÑALAR al Municipio de Baranoa (Atlántico), que de conformidad con el artículo 75 del CPACA, Decreto 2020.05.29.001 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido acto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

defender o impugnar la legalidad del Decreto 2020.05.29.001 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde de Baranoa (Atlántico).

SEXO: ORDENAR al Alcalde del Municipio de Baranoa (Atlántico), o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del ente territorial publique el presente proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 009 del Tribunal Administrativo del Atlántico (des09taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe sobre el cumplimiento de esta orden.

SÉPTIMO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico institucional: des09taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Por Secretaría **REMITIR** una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio, **el expediente digitalizado** al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOVENO: INVITAR a la Universidad Autónoma del Caribe para que, si a bien lo tiene, presente concepto acerca de la legalidad del Decreto 2020.05.29.001 del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se concede un término de término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

Por secretaría, envíense las notificaciones pertinentes.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que ostenten prelación constitucional.”

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el Decreto 065 del 27 abril de 2020, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Barranquilla, seis (6) de Julio de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL